



ASEICAM
c/ Orense 27, Escalera A 1º dcha.
28020 Madrid

ASUNTO: PROCEDIMIENTO EN INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en su instrucción técnica complementaria ITC-BT-05 establece el procedimiento para la realización de inspecciones en un determinado tipo de instalaciones de especial relevancia. Así, se determina que las inspecciones podrán ser iniciales o periódicas, y que éstas serán realizadas por organismos de control.

Como resultado de la inspección, el organismo de control deberá emitir un certificado de inspección, en el cual figurarán los datos de identificación de la instalación y que podrá ser favorable, condicionado o negativo, concretándose en la citada ITC las circunstancias en las que debe otorgarse cada una de esas calificaciones al mismo.

No obstante lo anterior, del análisis de los distintos certificados que vienen siendo emitidos por los organismos de control se deduce que existe cierta confusión en algunos de ellos sobre la forma de proceder en esta materia, por lo que esta Dirección General considera necesario recordar mediante la presente nota el procedimiento regulado de acuerdo a la normativa vigente:

1) En el caso de que un organismo de control realice una inspección y detecte la existencia de al menos un defecto grave, o un defecto leve procedente de la inspección anterior que no se haya corregido, como resultado de la inspección, emitirá un certificado con la calificación de condicionada. En ese caso:

- a) Las instalaciones nuevas que sean objeto de esta calificación no podrán ser suministradas de energía eléctrica en tanto no se hayan corregido los defectos indicados y puedan obtener la calificación de favorable.
- b) A las instalaciones en servicio se les fijará un plazo para su corrección que no podrá superar los seis meses. Transcurrido el plazo concedido para la corrección de defectos sin haberse subsanado, el organismo de control emitirá un certificado negativo que deberá ir acompañado de la relación exacta de los defectos de la instalación y lo remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Sobre este extremo, cabe aclarar que si el organismo de control realiza una nueva inspección a petición del usuario para comprobar que los defectos detectados en una inspección anterior han sido corregidos y constata que alguno de los mismos no lo ha sido, no podrá otorgar un nuevo plazo para su subsanación salvo que la fecha límite del mismo no supere la inicialmente marcada para llevar a cabo dicha subsanación tras la primera inspección¹.

2) En el caso de que un organismo de control realice una inspección y detecte la existencia de al menos un defecto muy grave, emitirá un certificado con la calificación negativa y procederá de la siguiente forma:

- a) Las nuevas instalaciones no podrán entrar en servicio, en tanto no se hayan corregido los defectos indicados y puedan obtener la calificación de favorable.

¹ Ejemplo de aplicación: Un organismo de control realiza una inspección periódica de una instalación eléctrica de baja tensión el 1 de enero de 2010, en el transcurso de la cual detecta 7 defectos graves. A la vista de lo anterior y de la relevancia de los defectos, emite un certificado con la calificación de condicionado, otorgándole al titular hasta el 1 de mayo de 2010 para la corrección de los mismos. Dos meses más tarde, el titular informa al organismo de control que ha corregido los defectos detectados y solicita una nueva inspección, que finalmente se realiza el 15 de marzo. Durante esta segunda actuación, el organismo de control comprueba que 3 de los 7 defectos inicialmente detectados no han sido aún corregidos, por lo que emite un nuevo certificado con calificación de condicionado, otorgándole al titular hasta el 1 de mayo de 2010 (fecha límite recogida en el certificado inicial) para corregir los citados defectos. En caso de que el organismo de control no reciba antes del 1 de mayo de 2010 una nueva comunicación por parte del titular y constante mediante la oportuna inspección que los defectos han sido corregidos, el 2 de mayo emitirá un certificado con la calificación negativa y lo remitirá a la DG de Industria, Energía y Minas.





Comunidad de Madrid

- b) Si se trata de una instalación que ya se encuentre en servicio, el certificado con la calificación negativa se remitirá inmediatamente a la DG de Industria, Energía y Minas.

En el caso indicado en el apartado b), se recuerda igualmente que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47.i) y 47.j) del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, entre las obligaciones de los organismos de control se encuentran las siguientes:

“Comunicar a la Administración competente en materia de industria en cuyo ámbito territorial desarrolle su actividad y al titular o responsable del producto, equipo o instalación industrial la necesidad de interrumpir la comercialización o el servicio del mismo cuando se aprecie que no ofrece las debidas garantías de seguridad industrial, proponiendo las medidas necesarias para corregir la situación.

Asimismo, en los casos de grave riesgo de accidente o emergencia, podrá adoptar medidas preventivas especiales, remitiendo con carácter inmediato la correspondiente notificación a las autoridades competentes”.

- 3) De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

“Cuando del informe o certificación de un Organismo de Control no resulte acreditado el cumplimiento de las exigencias reglamentarias, el interesado podrá manifestar su disconformidad ante el Organismo de Control y, en caso de desacuerdo, ante la Administración competente. La Administración requerirá del Organismo los antecedentes y practicará las comprobaciones que correspondan dando audiencia al interesado en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, resolviendo en el plazo que al efecto establezca y, en su defecto, en el plazo de tres meses si es o no correcto el control realizado por el Organismo. En tanto no exista una revocación de la certificación negativa por parte de la Administración, el interesado no podrá solicitar el mismo control de otro Organismo autorizado.

Por tanto, cuando una determinada instalación eléctrica de baja tensión sea inspeccionada por un organismo de control y de la actuación realizada se derive un certificado con calificación de condicionada o negativa, el titular de la misma no podrá solicitar una nueva inspección a otro organismo de control distinto del anterior hasta no haber obtenido del primero un certificado con calificación positiva, salvo que exista una revocación de la certificación condicionada o negativa por parte de la DG de Industria, Energía y Minas.

Madrid, 15 de diciembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Carlos López Jimeno

BT/RG/JI
AA/CM

Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4
28016 Madrid